

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 55/2024 , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3417

La demanda y anexos fueron depositados el trece de febrero de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de quince de febrero del año en curso y publicado el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien promueve controversia constitucional en representación de la Federación, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó.

El Decreto 600 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic), que dispone:

ARTÍCULO 22.- *Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:*

(...)

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 60,249.00 por permiso para cada pozo.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 60,249.00 por permiso para cada pozo.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentada

a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

II. Domicilio. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Delegados. Por otra parte, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene por **ofrecidas como pruebas** la documental que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Respecto de lo anterior, hágase de conocimiento a la autoridad que fue omisa en remitir a su oficio de contestación, la documental ofrecida en el numeral 1 de su capítulo de pruebas.

V. Acceso al expediente electrónico. Luego, en atención a la manifestación expresa de la promovente, en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; de la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**"; de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017; así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dos de enero al trece de febrero de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **trece de febrero de dos mil veinticuatro** a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente su solicitud.

Lo anterior, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y notificaciones se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por la promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se permita a los delegados de la autoridad imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que las personas designadas hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

VII. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica, previa constancia que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2024

por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite³, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza**; por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace al anexo que acompaña al escrito de demanda quedará a disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus contestaciones, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Nación, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

IX. Requerimientos. Ahora bien, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número seiscientos (600); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁵ Tesis P.CX/95. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2024

correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.

- b) **El Poder Ejecutivo Local:** ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Terceros interesados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados** en el presente medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados** y de **Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Allende, Estado de Coahuila de Zaragoza**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente asunto.

XII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al actor; por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Allende, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en las ciudades de Saltillo y Piedras Negras**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Allende, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 233/2024 (Saltillo) y 234/2024 (Piedras Negras)** por lo que se

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación que se generen, así como las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1340/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **55/2024**, promovida por la **Federación**, por conducto del **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente					
	CURP	GUOA691014HMSTRL15								
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:51:42Z / 18/03/2024T13:51:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	Cadena de firma	09 e7 72 b8 79 4e 78 9b e8 5d e4 19 a9 98 8c eb 51 9d 26 5f a9 01 20 54 9c a0 c3 97 ee 16 54 99 8f 07 2f 7d a4 a3 cb aa 2f 94 af 87 d6 5e d1 4a 7f 31 fa 31 02 09 1a 67 a0 28 bf e9 72 41 92 4c 98 6c bf b0 41 45 27 7d 04 c6 0d 88 46 80 ef f3 f5 ce 4a 5e 63 b9 bd 97 16 2e 0e 62 3e eb af cb e0 92 d5 72 42 dd a8 18 f6 c2 ce 54 39 5c 6c 04 c4 4b 6d 3d 7c 29 89 7b 4b 28 59 6a c9 de ac eb e4 09 71 48 7c bd 1a 66 ef 68 f1 46 23 dc 44 76 f0 6f 59 ae 02 0d 9a 89 1b b5 9c 75 3f 6c 79 c7 47 80 61 8e 60 14 a8 c8 3d d0 b5 23 04 b0 7d f2 a6 07 33 d7 13 a0 fc 0f 80 9e 49 1b bb 33 49 fe f4 91 a7 97 90 c2 6c 56 d2 6a b2 bc fa 94 0a 6f 45 86 73 69 ac 6d c3 8a 08 3a 0f 88 2f aa 64 d7 cc 48 ed 4b 6d 15 2e aa f4 02 2b ac 58 72 c1 c8 7c e5 c7 98 29 27 f3 1b 46 42 f0 d3 f1 00 ef f4								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:51:23Z / 18/03/2024T13:51:23-06:00								
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT									
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA									
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839									
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2024T19:51:42Z / 18/03/2024T13:51:42-06:00								
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Identificador de la secuencia	6900531								
	Datos estampillados	F8A934FB916E384E7CE8F40681AE3E06AC7CF349892FB3E3825072BFEF8B41EE								

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente					
	CURP	AAME861230HOCRRD00								
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:04Z / 13/03/2024T22:42:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida					
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION								
	Cadena de firma	47 6c db 3a 4d d2 95 a1 4c 42 d8 ba 0b 98 77 68 54 fc a5 5c 63 aa 08 a6 5b 8c 39 0e 20 10 ce 1d d9 f6 cf 06 8c 44 fa db be 69 de f8 ea bd a9 0c 7e f2 cd 1c 8b 24 d0 27 cb 07 8d 22 db 56 f8 86 21 25 01 76 35 fc 0f fc 31 11 13 5d 7f c3 69 be 82 45 e4 5d 4b 21 15 50 89 b0 2e 51 e5 ad 7c 3f 52 9c f3 25 fa 94 57 d7 7c e6 63 04 0c da 68 29 da fa 7a 4a 63 0d 43 a1 53 f3 0d 8b 00 aa e0 87 57 d8 e2 00 92 16 2e 46 2c 73 a8 14 c6 04 1b f2 62 d9 64 8e d2 8c d3 1c d5 57 a6 9c 86 e1 fe ad d5 4c 1c af fa 68 79 aa 24 39 4a b1 59 d4 26 20 fe 43 68 6a 4d e5 e4 e0 e2 70 f4 7a 06 53 fb 9e b8 da 25 3d a2 c7 a4 f6 26 e0 c9 dd 7e ca f8 5e 58 dc e8 d5 aa 72 73 37 70 3a 81 77 ab e7 5f ea 25 eb 0a 47 3f 17 9c be 4c 00 4d 9b 73 ed ae 9c 7c 05 60 ea 04 35 63 80 8e de 8d 23 3d bf fc cc								
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:04Z / 13/03/2024T22:42:04-06:00								
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal									
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal									
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630									
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:42:04Z / 13/03/2024T22:42:04-06:00								
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
	Identificador de la secuencia	6888202								
	Datos estampillados	19D5CE756CEE408F5E877662ABAB8FC4270060C8E9D03A44BABA601B12CDC75D								